

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023-00441
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°348

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aclare las pretensiones de la demanda, pues estas son generales y no es claro que demandados deben pagarle y por qué se pretende la condena, pues si bien se indica que por incumplimiento en el régimen urbanístico no se especificó o determinó el inmueble que se vio afectado por ello (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Además, establezca el valor que pretende cada uno de los demandantes como daño emergente y lucro cesante.
- II. Amplíe los hechos de la demanda indicando la razón por la que demanda HERMES ROBERTO LEGAL BOHÓRQUEZ, JUAN MANUEL RIASCOS RODGERS, WILSON ANDRÉS VÁSQUEZ ROMERO, CARLOS AUGUSTO ORTIZ MEZA, JOHANNA DEL PILAR LEÓN y a quienes menciona en los folios 4 a 9
- III. Indique si se inició proceso de sucesión del señor JOSE CLEMENTE CAMARGO VILLAMIZAR (Q.E.P.D); de ser así integre el listisconsorcio con quienes hayan sido reconocidos como herederos de este y acredite la calidad de los mismos
- IV. Exponga la razón por la que pretende el embargo de bienes de personas que no son las directamente demandadas
- V. Determine qué apoderado actuará en las presentes diligencias teniendo en cuenta que en *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”* (artículo 75 del Código General del Proceso).

VI. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de cada uno de los demandados pues se mencionó a folio 47 del archivo 03 que era la obtenida de las “*cámaras de comercio*” sin embargo, no todos los demandados son personas jurídicas

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora sin que constituya causal de inadmisión se solicita a quien suscribe la demanda indicar los números de teléfono y celular de todas las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. <u>6 de septiembre de</u> 2023 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. _____ No. 141
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf74361d9eaa1e09b0a3c84f5dadfd5476e951be17e3e1c600b130abac84eb**

Documento generado en 05/09/2023 02:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023-00445
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°349

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aporte el poder especial indicando la clase de proceso que pretende iniciar y las partes del mismo.
- II. Aclare si demanda a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO SAN CARLOS o únicamente como persona jurídica obligada en el contrato de fiducia.
- III. En caso que ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S. sea demandada como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO SAN CARLOS aporte el documento de constitución del patrimonio e integre la demanda con quienes lo constituyeron (personas naturales o jurídicas).

De ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar, aporte los certificados pertinentes y el poder incluyendo a todas las partes.

- IV. Adjunte los certificados de existencia y representación de las demandadas personas jurídicas con máximo 30 días de vigencia.
- V. Integre el litisconsorcio con SARIZA S.A.S. que también intervino en el contrato que se pretende anular, en consecuencia aporte el certificado de existencia y representación de dicha entidad, indique el lugar de notificación física y electrónica de esta, inclúyala en el poder para iniciar la demanda y cumpla lo que dispone la Ley 2213 de 2022.
- VI. Allegue el certificado de tradición del bien objeto de la escritura que se pretende anular y en caso que se hayan realizado ventas posteriores a la que

da origen al proceso de la referencia integre el litisconsorcio con las personas que aparezcan registradas en el certificado.

De acuerdo a lo anterior de ser pertinente modifique la demanda y aporte el poder incluyendo a todas las partes.

VII. Adjunte la escritura pública que pretende anular en donde consta la transferencia del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 051-228539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

VIII. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora sin que constituya causal de inadmisión se solicita a quien suscribe la demanda indicar los números de teléfono y celular de todas las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>6 de septiembre de</u> 2023 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>141</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfa01198bd426eb7b3a6099f0b59904292b039653b812bda2aeda0ca1dc0fd0**

Documento generado en 05/09/2023 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2020-00315-00

Dado que en la documental que se aportó por el INVIMA se hace mención al informe que se realizó en el establecimiento ubicado en la carrera 53 A N°127 – 35, pero el establecimiento por el que se queja la parte accionante se encuentra ubicado en Carrera 11ª No 93-42, por tanto, se solicita a la mencionada entidad que se pronuncie sobre el establecimiento objeto de la acción de la referencia.

Tómese nota que secretaría publicó el aviso en la cartelera tal como se observa en las diligencias, no obstante se dispone publicar el aviso en el micro sitio de este despacho.

Finalmente, se requiere al accionante para que acredite la notificación del accionado que se encuentra pendiente de notificar, esto es BAVARIA Y CIA S.C.A.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 141

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb567c39586d3723fdeb6f4d79d9fe63c252fd0ac136e6d1f38d99a408c7824**

Documento generado en 05/09/2023 02:45:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2015 – 00641

Dado que revisado el expediente no se observa que ha ocurrido con la comisión que fue asignada por reparto al Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad el 25 de abril de 2022 (pantallazo adjunto), se considera pertinente que por secretaría se solicite a dicha sede judicial que en el menor tiempo posible indique el trámite dado al despacho comisorio y si se realizó la entrega encomendada en este y de ser así informe la fecha de ello y aporte la documental pertinente.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 141



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/abr./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

027 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 31152
SECUENCIA: 31152 FECHA DE REPARTO: 25/04/2022 1:07:11 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
SD16950	DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO BOGOTA		01
SD674481	DESPACHO COMISORIO #11 PROCESO 2015-00641 JUZGADO 1		01
10190032	JAMMER SAUL HERNANDEZ		03

OBSERVACIONES: DESPACHO COMISORIO #11 PROCESO 2015-00641 JUZGADO 18 CIVIL CTO.

REPARTOHMM005

FUNCIONARIO DE REPARTO

cruedapa

REPARTOHMM005

γρυεδαπα

v. 2.0

MOTE

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6171db55c996ecfab61a701c24a975a16b66ccb65badec112623594ef4e57f36

Documento generado en 05/09/2023 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>